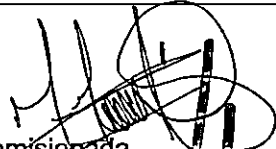



**Versión Pública de Resolución, DOT-835/AYTO DE TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y Acumulado DOT-841/AYTO DE TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022 que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>Veinte de abril de dos mil veintitrés.</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>DOT-835/AYTO DE TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y Acumulado DOT-841/AYTO DE TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Noemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022**

**Sentido de la resolución:** Infundada y Fundada

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022** y **DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por Eliminado 1 en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE LÓPEZ, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** Con fecha diez de junio del dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló:

### **DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022**

*"No se encuentra publicada la información del artículo 77 Fracción VIII-A"*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII, inciso A, todos los periodos, ejercicio 2022.

### **DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022**

*"No se encuentran publicadas la información"*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXXII, primer trimestre, ejercicio 2022.

**II.** En catorce de junio del dos mil veintidós, el entonces Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida las denuncias interpuestas por la denunciante, mismas que



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022**

fueron asignadas con el número de expediente **DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022** turnada a la ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

**III.** Por proveído de veinte de junio de dos mil veintidós, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en la denuncia número, **DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022**, en ese entonces, la Comisionada Ponente ordenó la acumulación de autos al expediente número, en **DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

**IV.** Por acuerdo de fecha ocho de julio del dos mil veintidós, se tuvo por recibidos los dictámenes número DV/650/2022 y DV/649/2022 emitidos por la Dirección de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022**

Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

En esta misma fecha, se aceptó la acumulación de los autos del expediente **DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022**, al número **DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

**V.** Por auto de veinticinco de agosto del dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado únicamente respecto al expediente **DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022**, se indicó que ofreció material probatorio y por lo manifestado en el mismo y por los cambios observados, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante un dictamen complementario para ambos expedientes.

**VI.** Por auto de veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, se acordó el dictamen complementario ordenado en autos, y por lo manifestado en el mismo, se ordenó girar oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado rindiera su informe justificado complementario, respecto al dictamen antes citado, anexando las pruebas que considere pertinentes.

**VII.** El día veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, se indicó que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no rindió su informe justificado complementario, asimismo, se continuó con el trámite de la denuncia en el sentido se

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022**

admitieron las pruebas anunciadas únicamente del sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, en virtud de que el denunciante no ofreció material probatorio y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VIII.** El diez de enero dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo **77, fracciones VIII, inciso A, todos los periodos, y XXXII del primer**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022

**trimestre, del ejercicio dos mil veintidós** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado respecto al expediente DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022 manifestó que respecto al artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla ya se encontraba publicada información.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022**

Por tanto, se analizará si en la presente asunto se actualiza el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Teniendo aplicación lo anterior, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

*"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."*

Ahora bien, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada versa sobre el artículo **77** fracción **XXXII**, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **primer trimestre de dos mil veintidós**.

Por lo que, con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022

Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, identificadas con los números DV/649/2022 y DV/649-1/2022, de fechas cuatro de julio y tres de octubre ambos de dos mil veintidós respectivamente, a través de los cuales se establecieron que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observaba en el primer dictamen antes citado, el área respectiva indicó que, el sujeto obligado no publicó información alguna ni una "Nota" que justificara la ausencia de datos, de conformidad con la Ley de la Materia y los Lineamientos Técnicos Generales la fracción XXXII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al **primer trimestre de dos mil veintidós**.

En relación al segundo dictamen señalado, el área respectiva indicó que la autoridad responsable si había publicado la obligación de transparencia denunciada; sin embargo, existían celdas sin información que no fueron justificadas en la columna de "nota"; por lo que, este Órgano Garante observa que no se actualiza la causal de sobreseimiento; establecida en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, las presentes denuncias se estudiarán de fondo.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en la denuncia, lo siguiente:

**DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022**

*"No se encuentra publicada la información del artículo 77 Fracción VIII-A"*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII, inciso A, todos los periodos, ejercicio 2022.

**DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022**

*"No se encuentran publicadas la información"*

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXXII, primer trimestre, ejercicio 2022.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado, respecto al expediente DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022, manifestó:

**"INFORME JUSTIFICADO**

...

**III.- Sin embargo manifiesto a usted que este sujeto obligado ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 77 fracción XXXII de la ley de la materia, es decir, en la página de Consulta Pública existe la información solicitada por la ciudadana, ..."**

Ahora bien, del dictamen inicial con número DV/649/2022, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano ~~Garante~~, se advierte:

**"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...**

**CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tepanco de López, no publico la información correspondiente a la fracción XXXII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022

*del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."*

Y del dictamen inicial con número DV/650/2022, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...  
CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tepanco de López, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos Técnicos Generales; cabe precisar que todos los periodos corresponden al primer trimestre del 2022, único trimestre exigible de éste último."*

Por su parte, el dictamen complementario con número DV/649-1/2022, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se observa:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...  
CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tepanco de López, sí publicó la información correspondiente a la fracción VIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022.*

*Sin embargo, se advierte que respecto de la fecha de validación plasmada en el formato es anterior a la de actualización, lo cual contraviene lo dispuesto en la fracción X del numeral Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales, en el sentido de aquélla debe ser igual o posterior a la de actualización.*

*Cabe mencionar que tal como se estableció en el acuerdo de fecha 25 de agosto de 2022, el presente dictamen complementario se realiza con relación al punto CUARTO de las conclusiones del dictamen DV/650/2022, el cual versó únicamente sobre el primer trimestre del ejercicio 2022, al ser éste el único exigible a la fecha de la denuncia.*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022

*QUINTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tepanco de López, si publicó la información correspondiente a la fracción XXXII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022.*

*Sin embargo de advierte que existen celdas que no son justificadas en el criterio "nota", contraviniendo lo previsto en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, vulnerándose a su vez las características de Confianza e Integridad previstas en las fracciones II y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.*

*Además, la fecha de validación plasmada en el formato es anterior a la de actualización, lo cual contraviene lo dispuesto en la fracción X del numeral Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales, en el sentido de aquélla debe ser igual o posterior a la de actualización."*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El denunciante no anunció prueba, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

Por su parte el sujeto obligado ofreció material probatorio, respecto al expediente DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022, por lo que, de su parte se admitió las que a continuación se señalan:

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Nombramiento otorgado a Sandra Mateo Garzón, como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno y gafete de identificación.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de captura de pantalla con visualización ciudadana de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXXII, primer trimestre del dos mil veintidós, del sujeto obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en dos fojas.

Las documentales públicas citadas, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en el expediente **DOT-835/AYTO TEPANCO DE LOPEZ-09/2022**, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo **77, fracción VIII, inciso A, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes solicitados en autos, alegó que la obligación está debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de  
López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-  
09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE  
LÓPEZ-10/2022

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:**

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

*“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022

*de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”*

*“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”*

*“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.*

*Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte,

**las obligaciones comunes** constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo 77, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

*“Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:*

*... VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/650/2022**, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, y concluyó que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación, la obligación contenida en el artículo 77, fracción VIII, inciso A, del segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, no era exigible tener publicada la información,





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022

debido a que dichos periodos aún no transcurrían a la fecha de presentación de la denuncia.

Dictamen que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Es así que, del análisis del dictamen de referencia, queda acreditado que respecto a lo denunciado en el expediente **DOT-835/AYTO TEPANCO DE LOPEZ-09/2022**, se determinó que no era exigible la obligación de transparencia contenida en la fracción **77, fracción VIII, inciso A, del segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las denuncias hechas en contra del Ayuntamiento de Tepanco de López, con relación a la falta de publicación contenida en las obligaciones del artículo **77, fracción VIII, inciso A, del segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, respecto a los expedientes **DOT-835/AYTO TEPANCO DE LOPEZ-09/2022**, es infundada.

**Octavo.** En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en este expediente, referente al artículo **77, fracciones VIII, formato A, y XXXII respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó dos denuncias en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **77, fracciones VIII, formato A, y XXXII respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, relativo a los sueldos y el padrón de proveedores y contratistas.

Por su parte el sujeto obligado, no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, respecto al expediente DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022, y si rindió informe respecto al expediente DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

***“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional.”***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022**

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción VIII y XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

*"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:*

*... VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022

*... XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;"*

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/650/2022**, (*DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022*) de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, concluyéndose en el punto cuarto, lo siguiente:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ... CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tepanco de López, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos Técnicos Generales; cabe precisar que todos los periodos corresponden al primer trimestre del 2022, único trimestre exigible de éste último."*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022

Dictamen número **DV/649/2022**, (*DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-105/2022*) de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, concluyéndose en el punto cuarto, lo siguiente:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...  
CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tepanco de López, no publicó la información correspondiente a la fracción XXXII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.”*

Y del Dictamen complementario número **DV/649-1/2022**, (*DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022*) de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, concluyéndose en los puntos cuarto y quinto, lo siguiente:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...  
CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tepanco de López, si publicó la información correspondiente a la fracción VIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022.*

*Sin embargo, se advierte que respecto de la fecha de validación plasmada en el formato es anterior a la de actualización, lo cual contraviene lo dispuesto en la fracción X del numeral Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales, en el sentido de aquélla debe ser igual o posterior a la de actualización.*

*Cabe mencionar que tal como se estableció en el acuerdo de fecha 25 de agosto de 2022, el presente dictamen complementario se realiza con relación al punto CUARTO de las conclusiones del dictamen DV/650/2022, el cual versó únicamente sobre el primer trimestre del ejercicio 2022, al ser éste el único exigible a la fecha de la denuncia.*

*QUINTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tepanco de López, si publicó la información correspondiente a la fracción XXXII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022

***Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022.***

***Sin embargo de advertir que existen celdas que no son justificadas en el criterio "nota", contraviniendo lo previsto en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, vulnerándose a su vez las características de Confiabilidad e Integridad previstas en las fracciones II y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.***

***Además, la fecha de validación plasmada en el formato es anterior a la de actualización, lo cual contraviene lo dispuesto en la fracción X del numeral Segundo de los Lineamientos Técnicos Generales, en el sentido de aquella debe ser igual o posterior a la de actualización."***

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo **77, fracciones VIII, inciso A y XXXII**, respecto al **primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós** NO publicó la obligación de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Ante tal escenario, del dictamen de verificación citado en párrafos precedentes, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación común descrita en el artículo **77, fracciones VIII, inciso A XXXII**, respecto al **primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia las denuncias son **fundadas**.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones que al efecto señala el artículo **77, fracciones VIII, inciso A, XXXII**, respecto al **primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 76, fracción XXXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información, es decir, deberá publicar en las celdas vacías la información correspondiente o justificar en la columna de "NOTA", la falta de información de la misma, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo 2, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, y última reforma de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma:

*(Handwritten initials)*

<i>Artículo</i>	<i>Fracción/inciso</i>	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
<i>Artículo 70 ...</i>	<i>Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los</i>	<i>Trimestral</i>	0---0	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente</i>

*(Handwritten signature)*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022

	<i>Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</i>			<i>al ejercicio inmediato anterior</i>
<i>Artículo 70 ...</i>	<i>Fracción XXXII Padrón de proveedores y contratistas;</i>	<i>Trimestral</i>	<i>0---0</i>	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior</i>

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022, en relación al **segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, respecto al artículo 77 fracción VIII, inciso A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022**

**Segundo.** Se declara **FUNDADA** las denuncias **DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022** y **DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022**, respecto del artículo **77, fracciones VIII, inciso A, XXXII**, respecto al **primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**; en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

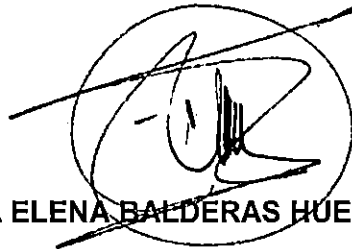
**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-10/2022**

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepanco de López.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de  
López, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-  
09/2022 y DOT-841/AYTO TEPANCO DE  
LÓPEZ-10/2022**



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-835/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-09/2022 y Acumulado, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el once de enero de dos mil veintitrés.

*NLI/MMAG/Resolución*